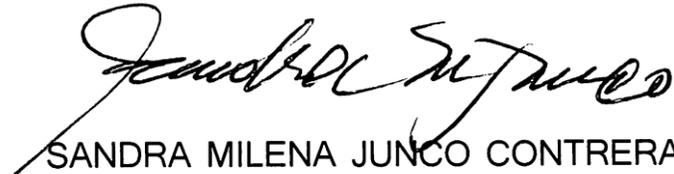


INFORME DE SECRETARIA. Santa Marta, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021). Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2016-00341-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00341-00.-
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE
ORDINARIO. -
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LAGOS ARANGO. -
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VALERO PATIÑO. -**

**Santa Marta, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno
(2021).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que para los días 30 de junio y 20 de noviembre de 2020, y 14 de julio de 2021, el demandado a través de correo electrónico solicita se le expidan los oficios de desembargo dentro del presente asunto alegando que su apoderado judicial en fecha 15/11/2020 solicitó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Al respecto, se aprecia en el plenario, que mediante providencia proferida el 03 de abril de 2019 esta agencia judicial no aceptó la transacción presentada y suscrita por la apoderada judicial del demandante y el demandado con la que además allegaron escrito de terminación del presente proceso; debido a que estos documentos no se encuentran coadyuvados por el apoderado del demandado (Fl. 252-254).

Igualmente, en fecha 05/07/2019 se recibe correspondencia enviada por el DR. EDGAR ORLANDO CANO TORRES como apoderado judicial del ejecutado, a través de la cual solicita los oficios para el levantamiento de la medida cautelar existente en el proceso, manifestando que el mismo se dio por terminado por pago total de la obligación.

Al respecto, esta agencia judicial mediante auto de fecha 23 de julio de 2019 (Fl. 256) resolvió negar la solicitud antes señalada, al encontrarse aún vigentes las medidas cautelares aquí decretadas como consecuencia de no aceptar la transacción citada.

Así las cosas, este despacho no accederá a las solicitadas remitidas por el demandado mediante correo electrónico en fechas 30 de junio y 20 de noviembre de 2020, y 14 de julio de 2021, por encontrarse aún vigentes las medidas cautelares decretadas en el presente proceso como consecuencia de no haberse aceptado la transacción suscrita entre la apoderada judicial del demandante y el ejecutado.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por del demandado mediante correos electrónicos remitidos el 30 de junio y 20 de noviembre de 2020, y 14 de julio de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones de éste proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA